



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
26 de diciembre de 2017  
Español  
Original: inglés

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### Nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chequia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Chequia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de proporcionar información sobre las medidas concretas que ha adoptado el Gobierno de Chequia para aplicar de manera efectiva las disposiciones pertinentes de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

Chequia, como Estado miembro de la Unión Europea, aplica las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea a través de las decisiones y los reglamentos de la Unión. Chequia ha venido participando en la preparación de los instrumentos jurídicos de la Unión Europea por los que se aplican las disposiciones de los párrafos pertinentes de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, con miras a que se aprueben sin demora, como hizo previamente respecto a las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#) y [2371 \(2017\)](#).

Chequia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2375 \(2017\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes:

- El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, que dispone la aplicación de las medidas anteriores comprendidas en el ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea



- La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento (UE) 2017/1858 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1859 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1897 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1909 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento (UE) 2017/2062 del Consejo, de 13 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

Los reglamentos del Consejo son vinculantes y se aplican de manera directa a todas las personas y entidades, sin que sea preciso incorporarlos a las legislaciones nacionales, salvo que se disponga otra cosa; por consiguiente, los instrumentos antes mencionados, una vez aprobados, son directamente aplicables en el marco de la legislación checa, sin que haya necesidad alguna de transponerlos.

Asimismo, la Unión Europea refuerza el régimen de sanciones de las Naciones Unidas adoptando medidas restrictivas autónomas, incluidas normas más rigurosas para la restricción de las transferencias de fondos y los servicios financieros, lo que complementa y fortalece las resoluciones del Consejo de Seguridad.

En el plano nacional, la Ley núm. 69/2006 Recop., sobre la aplicación de las sanciones internacionales, sirve de fundamento jurídico para la aplicación de ese tipo de sanciones. En virtud de la Ley se ajustan, con respecto a la legislación directamente aplicable de la Unión Europea, determinadas obligaciones relativas a las personas físicas y jurídicas al aplicar las sanciones internacionales con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos fundamentales y combatir el terrorismo. Además, en virtud de la Ley se ajustan determinadas obligaciones relativas a las personas físicas y jurídicas al aplicar las sanciones internacionales orientadas a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos fundamentales y luchar contra el terrorismo que Chequia está obligada a cumplir como Miembro de las Naciones Unidas.

En Chequia, la autoridad nacional competente encargada de coordinar la aplicación de las sanciones internacionales impuestas con el objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos fundamentales y luchar contra el terrorismo es la Dependencia de Análisis Financiero. Su autoridad se rige por la Ley núm. 69/2006 Recop., sobre la aplicación de las sanciones internacionales, y la Ley núm. 70/2006 Recop., por la que se modifican ciertas leyes en relación con la aprobación de la Ley sobre la aplicación de las sanciones internacionales. La Dependencia se encarga de coordinar la aplicación de las medidas restrictivas a nivel nacional. Según el tipo de medida restrictiva, otros ministerios y organismos públicos intervienen en sus ámbitos de competencia.

Como miembro de todos los regímenes de control pertinentes, Chequia ya dispone de todos los mecanismos necesarios para aplicar la resolución antes citada y los posteriores instrumentos jurídicos de la Unión Europea sobre la exportación de productos y tecnología de carácter sensible que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con armas nucleares y demás armas de destrucción en masa o con misiles balísticos. El Ministerio de Industria y Comercio otorga permisos en relación con todas las importaciones y exportaciones de material militar. La decisión de expedir esos permisos se basa en las recomendaciones vinculantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.

Con respecto a las sanciones financieras, la Dependencia de Análisis Financiero publica directivas que aseguran la aplicación plena e inmediata de las sanciones financieras (congelación de activos) aprobadas por el Consejo de Seguridad contra personas, entidades y organismos designados, antes de que la Unión Europea apruebe sus medidas de seguimiento.

La violación de las sanciones se penaliza con multas de hasta 4.000.000 de coronas checas. Las violaciones cometidas por una persona física, una entidad jurídica o un empresario pueden dar lugar a la incautación de bienes o la imposición de una multa de hasta 50.000.000 de coronas checas si el lucro obtenido o el daño causado supera los 5.000.000 de coronas checas. En algunos casos, la violación de las sanciones constituye un delito penal. Si el Ministerio de Finanzas tiene motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito penal, debe proporcionar a la policía las pruebas necesarias.

En cuanto a las restricciones de viajes (prohibición de conceder visados), se aplica directamente una lista de personas designadas establecida por el reglamento de la Unión Europea antes mencionado, la cual proporciona una base para la no admisión y la denegación de las solicitudes de visado para ingresar al territorio de Chequia.